



RESOLUCION N°. 6088

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

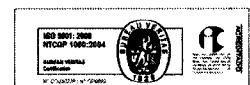
ANTECEDENTES

Que mediante resolución 3077 de 8 de octubre de 2007, se inicio proceso sancionatorio y se formularon cargos contra el establecimiento **HERRAJES DUDI S.A.** identificado con el Nit. No.800090471-2, por verter presuntamente a la red de alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el articulo 113 del Decreto 1594 de 1974 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, respecto a los parámetros de cianuro, Cobre, Cromo y Níquel.

Que mediante Resolución No. 3074 de 5 de octubre de 2005, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades contaminantes al establecimiento **HERRAJES DUDI S.A.**, ubicado en la calle 21 A No. 70-35 de la localidad de Fontibon de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante los radicados 2008ER18071 del 30/04/2008, 2008IE13050 del 05/08/2008, 2008ER23004 del 06/06/2008, 2008ER31532 del 25/07/2008, 2008ER48159 del 24/10/2008, 2009ER9578 del 03/02/2009 y 2009ER9823 del 03/03/2009 el representante legal del establecimiento **HERRAJES DUDI S.A.**, remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento por el cual se le formularon cargos.

Que mediante visita técnica realizada el día 21 de noviembre de 2008, al establecimiento **HERRAJES DUDI S.A.**, y analizados los anteriores radicados por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 4974 de 13 de marzo de 2009, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar definitivamente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, dado que se presentó la información requerida, de otra parte, se consideró que el establecimiento ha dado cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos legalmente.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 21 de noviembre de 2008, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la calle 21 A No. 70-35, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados No. 2008ER18071 del 30/04/2008, 2008IE13050 del 05/08/2008, 2008ER23004 del 06/06/2008, 2008ER31532 del 25/07/2008, 2008ER48159 del 24/10/2008, 2009ER9578 del 03/02/2009 y 2009ER9823 del 03/03/2009, evaluaciones que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 4974 de 13 de marzo de 2009.

Así las cosas, tenemos que:

7. CONCLUSIONES

"Respecto a la Resolución No. 3074 del 5/10/2007 mediante la cual resolvió imponer a la sociedad Herrajes Dudi S.A. la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado de agua residuales sin registro y sin permiso e incumplir en los parámetros de cianuro, cromo, cobre y níquel y se hacen otros requerimientos. Una vez analizada la información allegada a esta Secretaría se evidencia cumplimiento en todos los parámetros requeridos y teniendo en cuenta que se anexa toda la información requerida mediante la Resolución mencionada, se considera desde el punto de vista técnico levantar definitivamente esta medida preventiva de suspensión de actividades..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 3074 de 5 de octubre de 2007, al establecimiento HERRAJES DUDI S.A., y conforme a lo expuesto en la mencionada resolución la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se de cumplimiento a las normas ambientales en materia de vertimientos, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se pudo concluir que el establecimiento ha dado cabal cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere al tema de vertimientos.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, establecido en la Resolución No. 3074 de 5 de octubre de 2007, al establecimiento **HERRAJES DUDI S.A.**, identificado con el Nit. No.800090471-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar de manera definitiva la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, al establecimiento denominado HERRAJES DUDI S.A., en el desarrollo de su proceso de terminado de herrajes para diferentes actividades, impuesta mediante Resolución N°. 3074 de 5 de octubre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al señor JORGE ENRIQUE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.874, en calidad de representante legal del establecimiento HERRAJES DUDI S.A., ubicado en la calle 21 A No. 70-35 localidad de Fontibon de esta ciudad

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



6 0 8 8

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes
C.T. 4974 de 13 de marzo de 2009
Rad. 2008ER18071 del 30/04/2008
2008IE13050 del 05/08/2008,
2008ER23004 del 06/06/2008,
2008ER31532 del 25/07/2008,
2008ER48159 del 24/10/2008,
2009ER9578 del 03/02/2009
2009ER9823 del 03/03/2009

